

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia des le que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de más pteblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de los ayuntamientos, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan en el Boletín, como así mismo en cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de los mismos; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 13 id. Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia con licencia en esta Corte, sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 14 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Con motivo de varias solicitudes del comercio y algunos Ayuntamientos manifestando los perjuicios que la Real orden de 5 de Agosto ultimo les ocasiona en los casos de avería de las naves, mal estado del mar ó desconocimiento de la citada disposición por obligar á los buques destinados á los puertos que se citan en la disposición 2.ª de la Real orden citada á presentarse en una Direccion de Sanidad de primera, segunda ó tercera clase para su reconocimiento facultativo; S. M. el Rey (Q. D. G.), tomando en consideracion las razones en que los interesados fundan sus escritos, se ha servido acceder á lo solicitado, autorizando á los Alcaldes de los puntos referidos para que, previo reconocimiento médico, admitan desde luego los buques que se presenten con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Alcaldes referidos, debiendo publicar esta disposicion en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de... (Gaceta del 10 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) fomentar la cria caballar del

Reino en cuanto fuese posible, armonizando esta medida con los recursos del Tesoro; persuadió que los Depósitos de sementales del Estado son la principal base para el desarrollo de tan importante ramo de riqueza, y que para obtener resultados de los sacrificios hechos para el sostenimiento de aquellos establecimientos hay que romper con viciosas costumbres establecidas y en práctica, que ya por una condescendencia, ya por una mala interpretación, se prestan y dan ocasión á continuos abusos con notorio perjuicio de los intereses generales y particulares que se trata de fomentar, se ha dignado dictar las siguientes reglas que deberán observarse y cumplirse en la próxima cubricion:

Primera. Siendo el principal objeto de los Depósitos facilitar caballos de simiente á los ganaderos y criadores en pequeña escala, los cuales por el número limitado de sus yeguas no tienen medios para adquirir sementales por cuenta propia, serán atendidas con preferencia y beneficiadas por los caballos del Estado las yeguas de los que se encontraren en ese caso, siempre que reúnan las condiciones que están prevenidas para su admision en las paradas.

Segunda. Que en armonía con lo dispuesto en el título 5.º del reglamento de Establecimientos de Remonta, artículos 3.º y 5.º de los Depósitos de sementales, no se concederán en lo sucesivo caballos de semilla de los establecimientos del Estado á los ganaderos que cuenten con mayor número de 20 yeguas dedicadas á la reproduccion, puesto que teniendo elementos para adquirirlos de su propiedad, no solo dejan de vender sus potros á las remontas, sino que tampoco cumplen con la prescripcion de presentar sus productos para la estampacion del hierro del Depósito á que pertenece el caballo facilitado, segun está prevenido; viniendo á resultar que el Estado facilita la simiente y no puede demostrar tienen ese origen los productos, y por otra parte que no pueden ser beneficiadas las yeguas de los pequeños ganaderos por el número excesivo de caballos que piden los que solo en un caso dado tienen derecho reconocido para que los disfruten sus yeguas.

Tercera. Que solamente en el caso de haberse muerto á un ganadero su semental, y no haber tiempo suficiente para que pueda adquirir otro por la

proximidad del celo, justificando previamente dicha causa con certificado de la autoridad competente y declaracion ante la misma de dos criadores de la localidad ó más próximos á ella, podrá facilitarse semental del Depósito más inmediato al punto en que estuviere situada la yeguada; teniéndose entendido que el caballo será elegido y designado por el Jefe del establecimiento, con arreglo á las circunstancias de las yeguas; el mismo Jefe marcará el número máximo de las que pueda beneficiar, y el ganadero, dado ese dato, deberá satisfacer 25 pesetas por cada una de las yeguas cubiertas, llevándose cuenta exacta de sus productos, que se aplicarán exclusivamente á la adquisicion de sementales. La eleccion de los de esa especie por los Jefes encargados de las paradas evitará en lo sucesivo privilegios que siempre son objeto de censura y aun odiosos entre los mismos ganaderos, siendo exclusivamente las condiciones especiales de las yeguas presentadas las que determinen la eleccion del caballo por el Jefe del Depósito.

Cuarta. Continuará autorizándose á los ganaderos y criadores que tengan por lo menos 25 yeguas de vientre la extraccion para caballos sementales de las parras de las remontas y de los regimientos de caballería; pero será circunstancia indispensable que el caballo elegido haya cumplido los cuatro años; no tenga mas de 12, y que haya sido hecha la eleccion de los que deben ser destinados como más preferente atencion á cubrir las bajas anuales de los cuatro Depósitos de sementales del Estado.

Quinta. Que se tenga un especial cuidado en llenar y llevar con exactitud el talon á que se refiere el modelo número 83 del reglamento por los encargados de las paradas, así como lo expresado al dorso respecto á los productos obtenidos, haciéndose entender á todos los dueños de yeguas beneficiadas por los sementales de los diferentes establecimientos la obligacion en que están, dado el servicio gratuito prestado, de presentar los productos en la época conveniente para la estampacion del hierro del Estado en el depósito de que proceden; significándose á los criadores que no lo efectuasen será causa bastante el no cumplimiento de esa disposicion para que no sean admitidas sus yeguas en las cubriciones sucesivas, puesto que no sujetándose á

una condicion justa y legítima, encaiminada á que el Estado pueda reconocer y apreciar los productos de sus caballos sementales, no deben disfrutar tan reconocida ventaja no cumpliendo aquella prescripcion.

Sexta. Que los comisionados de las remontas en sus salidas periódicas para la formacion de la estadística llenen cumplidamente su mision respecto á las yeguas y potros nacidos de origen de los ya indicados sementales, llevando cada Comision un hierro del establecimiento para marcar los potros y evitar á los ganaderos los inconvenientes de la presentacion hallándose distantes del punto en que se hallan concentrados los Depósitos.

Finalmente, que V. E., al comunicar esta soberana disposicion al Subdirector de Remontas, le haga cuantas prevenciones juzgue más convenientes á los fines indicados, y que por su autoridad y las que de ella dependan se vigile el cumplimiento de la anterior disposicion y de cuanto se halla consignado en el reglamento de Remontas y Depósitos de sementales del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1879.

CAMPOS.

Sr. Director general de Caballería. (Gaceta del 10 de Octubre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 181.

JUNTAS DE SANIDAD.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 10 del actual me comunica lo siguiente:

«Vista la regla 3.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1860, la cual determina que las Juntas municipales de Sanidad se renueven en el mismo período y forma que las provinciales, á propuesta del Alcalde y eleccion del Gobernador de la provincia;

Y vista la Real orden de 14 de Junio último, estableciendo nuevas reglas sobre este servicio; La Direccion general de mi cargo,

en cumplimiento de lo prevenido en dichas disposiciones, ha tenido por conveniente resolver:

1.º Que en los ocho primeros días de Mayo de los años en que correspondiera la renovación, los Alcaldes remitirán al Gobierno del digno cargo de V. S. las propuestas para el nombramiento de las Juntas municipales, en los términos establecidos por el artículo 54 de la ley de Sanidad vigente, y ese Gobierno proceda al nombramiento de las Juntas antes del 1.º de Julio, con el fin de que empiecen á funcionar desde esta fecha.

2.º Que una vez elegidos los individuos que han de componer estas corporaciones, forme V. S. de entre los demás comprendidos en las propuestas una segunda Junta suplente para cubrir las respectivas vacantes que ocurran en los dos años de la duración de aquellas.

3.º Que el período del bienio empiece á contarse como en las provinciales desde 1.º de Julio último.

4.º Que de la toma de posesión de las Juntas permanentes como de las suplentes, se remita acta á ese Gobierno, y por el mismo se dé cuenta á esta Dirección en fin del mes de Julio de quedar constituidas todas estas corporaciones.

Y 5.º Para regularizar este servicio en el actual bienio, que dió principio en 1.º de Julio último, los Alcaldes remitirán á V. S. las propuestas correspondientes en lo que resta del mes actual, debiendo V. S. proceder desde luego á la elección, á fin de que el día 15 del próximo mes de Noviembre se hallen constituidas en toda la Península é islas adyacentes las nuevas Juntas municipales de Sanidad, que terminarán sus funciones como las provinciales en 30 de Junio de 1881.

Sírvase V. S. publicar inmediatamente esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia para el más pronto y exacto cumplimiento de lo que en la misma se determina.»

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos en que no haya sido nombrada su respectiva Junta de Sanidad municipal que ha de funcionar durante el bienio de 1879 á 81, remitan á este Gobierno las propuestas correspondientes en lo que resta del mes actual para proceder á su elección, y á la de la segunda suplente, á fin de que en el día 15 del mes próximo se hallen constituidas según se ordena en la preinserta superior disposición.

Al propio tiempo prevengo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos en que haya sido nombrada la Junta de Sanidad municipal que ha de regir durante el bienio citado, remitan propuesta para nombrar una segunda Junta suplente para cubrir con ella las respectivas vacantes que ocurran en los dos años de la duración de estas corporaciones.

Espero de los citados señores Alcaldes, que penetrados de lo conveniente que es para los Municipios el nombramiento de las Juntas de Sanidad, remitirán las expresadas propuestas á la brevedad posible.

Santander 14 de Octubre de 1879.—
El Gobernador, *Ricardo Villalba*. 4-2

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del día 17 de Junio de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Proceder á nueva licitacion del servicio de bagajes de la provincia durante el próximo año económico, aumentando en 10 por 100 los tipos que se fijaron para la primera y admitiéndose posturas en todas las etapas, con la advertencia de que será preferida aquella que ofrezca mayores ventajas á los fondos provinciales; y señalar el día 25 del corriente mes para que simultáneamente tengan lugar las mismas subastas ante la Comision y los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos.

Desestimar la reclamacion interpuesta por varios vecinos del pueblo de Nestares pidiendo que se declaren nulas las elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Enmedio.

Declarar incapacitados para ejercer el cargo de Concejales á D. José Macho Pacheco, del Ayuntamiento de Torre-lavega, y á D. José Diaz de la Campa, del de Valdáliga.

Declarar igualmente que D. José Lopez, D. Ramon Gomez y D. Miguel Ruiz, Concejales electos del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral están obligados á ejercer los mismos cargos por no existir motivo alguno que les revele de desempeñarlos.

Desestimar la reclamacion interpuesta por D. Hermenegildo Cabello contra la validez de las elecciones municipales de Santa María de Cayon.

Declarar con capacidad legal para ejercer los cargos de Concejales de los Ayuntamientos de Escalante y Hazas en Cesto respectivamente á D. Eusebio Trevilla y D. Edistio de Ilisástigui.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Val de San Vicente por el que impuso una multa á varios vecinos del pueblo de Pechon por no haber concurrido á un mercado, eximiendo, en su virtud, á los mismos vecinos del pago de aquella multa.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDÍA DE SANTANDER.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la subasta del suministro de pan y carne al Hospital de S. Rafael y casa de Caridad de esta poblacion, he dispuesto que aquel acto tenga lugar el día 20 del corriente á las once de su mañana en el salon de sesiones de la casa Consistorial.

El pliego de condiciones que sirve de base para el remate se halla de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal durante las horas de oficina en los días que median hasta aquella fecha. Santander 13 de Octubre de 1879.—A. de Montalvo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AL COMERCIO.

Con motivo del fallecimiento de mi antiguo dependiente y apoderado don Plácido de la Torre Guesta (Q. E. P. D.), he conferido poder general para que pueda representarme en todos mis asuntos á mi sobrino D. Benito Soroa Otero.

Madrid 14 de Octubre de 1879.—
Benito de Otero Rosillo.

Don Miguel Ruano de los Gallardos, habilitado de las clases pasivas, activas de guerra, de Reemplazos y Estado mayor del Ejército y plazas, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal, Santander.

Agente de oficinas legalmente autorizado. 6

Exposition Universelle 1878  Médaille d'Or. Croix de Chevalier
LAS MAS GRANDES RECOMPENSAS

AGUA DIVINA

E. COUDRAY

LLAMADA AGUA DE SALUD.—Preconizada para el tócor, conserva constantemente la frescura de la juventud, y preserva de la Peste y del Cólera morbo.

ARTICULOS RECOMENDADOS:
PERFUMERIA A LA LACTEINA Recomendada por las Celebridades medicas
GOTAS CONCENTRADAS para el pañuelo.
OLEOCOME para la hermosura de los cabellos.

SE VENDEN EN LA FÁBRICA: PARIS, 13, rue d'Enghien, 13, PARIS
Depósitos en casa de los principales Perfumistas, Boticarios y Peluqueros de España y ambas Américas.

COMPAÑIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Galland,

Saldrá de Santander el 22 de Octubre PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Sucre (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Jamáica (Kingston) y la línea de Marsella á Colon.

El magnífico vapor de 3,300 toneladas y 900 caballos

VILLE DE PARIS

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander el 26 de Octubre PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

isla Madera (Funchal,) Pointe á Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao y Savanilla,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacifico y América Central.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Traub, teniente de navio,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Octubre PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veraeruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El vapor de de primera clase, de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand Henri,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Octubre PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NEVA LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA.

El nuevo vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 500 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Reculoux,

Saldrá de Marsella el 12 de Octubre, de Barcelona el 13, de Málaga el 15 y de Cádiz el 16 PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, La Guaira y Puerto-Cabello, tocando á su regreso en Sava-

nilla, Jacmel, Mayagüez, Ponce, S. Thomas, Cádiz, Málaga, Barcelona y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía *Chargeurs Reunis* para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires.

A LA IDA Y A LA VUELTA

en San Thomas con la línea de la Habana y de Veracruz.

EN Colon CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de los mismos, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipaje desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Puerta del Sol, 13, 2.º

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y MIRANDA, Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salto y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12-4

Pérdida de una yegua roja y de su cria.

Desde el día 26 de Setiembre se ha extraviado, desde Reinosa al puerto de Saja, una yegua de 7 cuartas y 0 pulgada, roja, con una estrella pequeña en la frente y marco en un cuarte UZ, unidas.

La cria es un potro de cinco meses que tiene un pié calzado y el hierro del Estado.

D. Cástor Ortega, dueño de dichos animales, gratificará á quien le dé noticia de ellos, en Carrejo, pueblo de esta provincia. 4-3

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA PARA LA HABANA

en viaje extraordinario, para carga y pasajeros solamente.

Saldrá de Santander el 5 de Noviembre el vapor español

CORUÑA.

Le despachan sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPAÑIA.

TEATRO PRINCIPAL.

19 DE ABRIL.

Funcion para hoy jueves.

eficío del primer actor D. Alfredo Mar-

El drama en tres actos y en verso, titulado: EL NUDO GORDIANO.

Segunda representacion del apóposito nombrado: JOCÓ Ó EL ORANGUTAN.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLACARRIEDO.

CONCESION GRATUITA.

Leñas con destino al consumo de los hogares.

Núm. del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Ayuntamiento en que radican.	Núm. de carros	Especie.	Tasa- cion — Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Tiem- po con- cedido para ejecu- tarlo. Meses.	Sitios y límites.
670	Carceña.	Castañeda.	Castañeda.	200	Roble.	200	Poda sin descabezamiento.	3	El Salce: N. Regato de la Cobri-za y Fuente del Pastor, E. car- retera de la Quemada, S. La Peña del Javalí y O. carretera de Sierra corta.
671	Ladredo.	Alceda.	Corvera.	120	Idem.	120	Idem.	Idem.	Canto la barrera: N. La Canal, E. carretera real, S. y O. sier- ra comun.
672	Concha.	Borleña.	Idem.	40	Argoma y arbusto	40	Matarrasa.	2	Alisal: N. jurisdiccion de Prases, E. El Pueblo, S. jurisdiccion de Castillo y O. id. de Quintana.
673	Torquillo.	Castillo.	Idem.	120	Roble y haya.	120	Poda.	3	Vallejuco de los Ladrones: N. sierra comun, E. Lachureta, S. y O. sierra comun.
675	Elguera.	Corvera.	Idem.	80	Roble.	80	Idem.	Idem.	Elguera: N. Llana de los Cam- pos, E. Brigarozas, S. Barran- con y O. Cagiga de la Rabia.
675	Seladron.	Idem.	Idem.	80	Idem.	80	Idem.	Idem.	Cagiga Corva: N. Cruces de car- retera, E. Sel de Ladron, S. carretera de id. y O. Castro de las Escuelas.
676	Castañeda.	Esponzúes.	Idem.	80	Idem.	80	Idem.	Idem.	Pozajales: N. monte mancomu- nado con Castillo Pedroso, E. Molino de los Mozos, S. sierra comun y O. Campo de la Re- quejada.
677	Rodil.	Ontaneda.	Idem.	60	Idem.	60	Idem.	Idem.	Huertos: N. Los Paleros, E. y S. sierra comun y O. jurisdiccion de San Vicente.
678	Señada.	Prases.	Idem.	50	Argoma y arbusto	50	Matarrasa.	Idem.	Tablado y La Canal; N., E., S. y O. sierra comun.
679	Viña.	Quintana.	Idem.	50	Roble.	50	Poda.	Idem.	Dueso y Campizo: N. arroyo de la Campiza, E. arroyo de Pu- macel, S. mies comun y O. el pueblo.
680	Rodil.	San Vicente.	Idem.	160	Idem.	160	Idem.	Idem.	Campo de los Paleros: N. sierra comun, E. arroyo de Casca- bel, S. monte de Ontaneda y O. Vao de Villegar.
685	Seladron.	Hijas.	Puente Viesgo.	200	Idem.	200	Idem.	Idem.	Cotera hermosa y Berezal: N. carretera del Canto, E. arroyo de la Turba, S. El Cerezal y O. arroyo.
685	Idem.	Aes.	Idem.	120	Idem.	120	Idem.	Idem.	Alisas altas: N. Las Cruces, E. Regato de Camberones, S. Sie- te revueltas y O. La Alberiza.
688	Miriago.	Vargas.	Idem.	150	Idem.	150	Idem.	Idem.	Cagigal de Bustillo: N. jurisdic- cion de Carandía, E. id. de Castañeda, S. rio Pas y O. jurisdiccion de Carandía.
697	Paul.	Abadilla.	Santa María de Ca- yon.	20	Idem.	20	Idem.	2	Plantío: N. carretera, E. sierra comun, S. y O. arroyo.
697	Idem.	Idem.	Idem.	20	Idem.	20	Idem.	Idem.	Valmayor: N. arroyo, E. y S. po- sesiones particulares y O. mies comun.
698	Callejo.	Argomilla.	Idem.	40	Idem.	40	Idem.	Idem.	Peña alta: N., E., S. y O. sierra comun.
699	Cuesta.	Encina.	Idem.	20	Idem.	20	Idem.	Idem.	Carcabillos: N. poda anterior, E. carretera, S. y O. poda an- terior.
700	Zarceda.	Esles.	Idem.	45	Idem.	45	Idem.	Idem.	Jeido: N. Vega de Cubilla, E. y S. término de Lloreda y O. sierra comun.
701	Rocabado.	Lloreda.	Idem.	50	Idem.	50	Poda.	Idem.	Cotorra: N. carretera, E. tér- mino de Esles, S. arroyo y O. carretera.
702	Carceña.	Penilla.	Idem.	50	Idem.	50	Idem.	Idem.	Picon: N. posesiones particu- lares, E. poda anterior, S. sierra comun y O. Regato de San Miguel.
704	Alto.	Santa María.	Idem.	30	Idem.	30	Idem.	Idem.	Postrasel: N. Porciles, E. Jun- cal, S. Calleja Oscura y O. Maza.
704	Idem.	Idem.	Idem.	30	Idem.	30	Idem.	Idem.	Cruzacuvizadas: N. carretera, E. poda anterior, S. arroyo y O. La Carrada.

Núm. del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Ayuntamiento en que radican.	Núm. de carros.	Especie.	Tasa-cion — Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Tiempo concedido para ejecutarlo. Meses.	Sitios y límites.
705	Martinete.	Totero.	Santa María de Cayon.	16	Roble.	16	Poda.	2	La Hoz: N. monte de Santa María. E. posesiones particulares, S. el rio y O. término de Vega.
706	Tromeda y Cagigas.	Acereda.	Santiurde de Toranzo	20	Idem.	20	Idem.	Idem.	Vuelta de la Alisa: N., E., S. y O. sierra comun.
706	Idem.	Idem.	Idem.	20	Idem.	20	Idem.	Idem.	Nava: N. Vega de Atrás, E. posesiones particulares y O. sierra comun.
708	Juyo y Medioduro.	Iruz.	Idem.	35	Idem.	55	Idem.	Idem.	La Venta: N. y E. sierra comun, S. Regato de Villasevil y O. sierra comun.
710	Tromeda y Dehesa.	San Martin.	Idem.	33	Idem.	33	Idem.	Idem.	La Cagiga: N. Vuelta de la Alisa, E. carretera de la Calaña, S. y O. Peña de la Ceniza.
710	Idem.	Idem.	Idem.	42	Idem.	42	Idem.	Idem.	Portillo del Madero: N. Canal de Merendeles, E. campo de San Andrés, S. pradera de Posadorio y O. Piedra Llama.
712	Colmenera.	Vejorís.	Idem.	90	Idem.	90	Idem.	3	Prado de las Venas: N., E., S. y O. monte comun del pueblo.
713	Tablado.	Villasevil.	Idem.	80	Arbusto.	80	Matarrasa.	Idem.	La Tasuguera: N. sierra cerrada, E. Cuesta de Mijares, S. puente del Hueso y O. cuesta derecha.
715	Robledo.	Llerana.	Saro.	50	Roble.	50	Poda.	Idem.	Mayor: N. y E. sierra comun, S. y O. arroyo del Sel del Agua.
715	Idem.	Idem.	Idem.	50	Idem.	50	Idem.	Idem.	Robledo: N. y E. sierra comun, S. posesiones particulares y O. arroyo de la Regata.
715	Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	80	Idem.	Idem.	Cueto: N. posesiones particulares, E. sierra comun, S. término de Avionzo y O. arroyo de las Pozas.
716	Mayor.	Saro.	Idem.	100	Idem.	100	Idem.	Idem.	Las Pozas: N. cagiga del Rellano, E. Rucabo, S. carretera y O. poda anterior.
716	Idem.	Idem.	Idem.	100	Idem.	100	Idem.	Idem.	El Cerro: N., E., S. y O. posesiones particulares.
716	Idem.	Idem.	Idem.	60	Idem.	60	Idem.	Idem.	Palazarre: N. y E. poda anterior, S. carretera y O. Jarrocinto.
723	Idem.	Abionzo.	Villacarriedo.	65	Idem.	65	Idem.	Idem.	Rebollar: N. sierra comun, E. Monte Mayor, S. y O. el rio.
723	Idem.	Idem.	Idem.	65	Idem.	65	Idem.	Idem.	Piedra Hendida: N. Cagiga del Cuco, E. Cañada oscura, S. Cagiga Tuerta y O. Salsares.
726	Rebollar.	Bárcena.	Idem.	60	Idem.	60	Idem.	2	Sota: N. sierra comun, E. mies de Abionzo, S. término de Villacarriedo y O. rio Pisueña.
727	Carboneras.	Santibañez.	Idem.	100	Roble, haya y alisos.	100	Poda de la 1.ª y limpieza de la 2.ª	3	Hoyal: N. rio de las Hoyas, E. El Panal, S. sierra comun y O. término de Aloños.
729	Jundiria.	Soto.	Idem.	20	Roble.	20	Poda.	2	Jundiria: N. posesiones particulares, E., S. y O. podas anteriores.
728	Monte de Todos.	Selaya.	Selaya.	400	Idem.	400	Idem.	3	Todos: N. poda anterior, E. posesiones particulares, S. carretera de los Mazos y O. carretera de la Portilla de los Hoyos.
734	Caballar.	Escobedo.	Villafufre.	25	Idem.	25	Idem.	2	Campo Castillo: N. carretera de la Alisa, E. Monte Rasillo, S. pradera de Cavilles y O. arroyo.
734	Idem.	Idem.	Idem.	25	Idem.	25	Muertas y rodadas.	Idem.	En toda la extension del monte.
735	Idem.	Penilla.	Idem.	25	Idem.	25	Poda.	Idem.	Acebales: N. sierra comun, E. poda anterior, S. mies de la Parte y O. carretera.
735	Idem.	Idem.	Idem.	25	Idem.	25	Idem.	Idem.	Vala lastra: N. sierra comun, E. jurisdiccion de Vega, S. poda anterior y O. carretera.
736	Tablado.	Rasillo.	Idem.	80	Idem.	80	Idem.	3	Los Hoyos: N. El Renglon, E. Perujo, S. Corrada de la M-llama y O. Pradera de Cavillas.
737	Castillo.	Vega.	Idem.	35	Idem.	35	Idem.	2	Rebollar: N. La Quemada, E. carretera, S. poda anterior y O. monte de Penilla.
737	Idem.	Idem.	Idem.	35	Idem.	35	Idem.	Idem.	La Cortina: N. término de Busillo, E. y S. monte de Soto y O. término de Rasillo.
739	Mijares.	Villafufre.	Idem.	80	Idem.	120	Corta de 90 piés de roble secos é in-maderables.	3	Riocabo.

NOTA. Las cortas á matarrasa se refieren á arbustos, debiendo respetarse todo árbol y las matas de roble y haya. No se cortará árbol alguno que no haya sido señalado, ni se permitirá descabezar ni podar otros que los que hubieran sufrido estos tratamientos. (Se continuará.)